

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXVIII

Managua, D. N., Miércoles 30 de Enero de 1974

Nº 25

SUMARIO

PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Decreto de Protección Industrial a Celta de Nicaragua, S. A.	289
TRIBUNAL DE CUENTAS	
Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor del Sr. José Gonzalo Valverde	291
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Sección de Patentes de Nicaragua	
Reposición de Marcas	294

	<i>Pág.</i>
Reposición de Nombre Comercial	294
Nombres Comerciales	294

SECCION JUDICIAL

Remate	295
Arriendo de Terrenos Ejidales	295
Donaciones de Solares Municipales	295
Solicitud de Adopción de menor Helena Maria Larios	295
Citaciones a Accionistas del "Banco Caley Dagnall, Sociedad Anónima"	295
Solicitud Reposición de Acciones Solicitada por Señor Fernando Tabbag	296
Indice de "La Gaceta" (continúa)	296
Indicador de "La Gaceta"	296

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Celta de Nicaragua, S. A.

Reg. 414 — R/F 583281 — \$420.00

Decreto Nº 8.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "Celta de Nicaragua, S. A.", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Granada, Departamento del mismo nombre, la que dedicará a la producción de

marcos, molduras, partes de madera machimbrada y madera para revestimiento de paredes.

Segundo: La Resolución Nº 74-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 3 de Enero de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifique dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A" con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. Transitorio Cuarto del Convenio.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha resolución.

Considerando:

Que la Empresa utilizará materia prima nacional;

Que creará fuentes de trabajo, en especial en la zona de su localización,

P o r T a n t o :

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

D e c r e t a :

Arto. 1º — Otorgar a la firma "*Celta de Nicaragua, S. A.*", única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial que dedicará a la producción de marcos, molduras, partes de madera machimbrada y madera para revestimiento de paredes, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de Aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de Aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de Aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular;
- d) Exención total de impuestos sobre la Renta y utilidades durante dos años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Las exenciones previstas en los acápite b) y c) que anteceden, tendrán igual vencimiento que el señalado en el Decreto N° 99 de 29 de Julio de 1967, publicado en "La Gaceta" N° 195 del 28 de Agosto del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el pri-

mer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la Empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2º — Se le concede a la Empresa los beneficios y privilegios anteriores, siempre y cuando ésta permanezca operando en Granada, Departamento del mismo nombre.

Arto. 3º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional incluyendo las siguientes:

Iniciar sus actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4º — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las

disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5º — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *E. PAGUAGA.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares*, Secretario. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tribunal de Cuentas

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor del Sr. José Gonzalo Valverde

Sentencia N° 74

TRIBUNAL DE CUENTAS. Sala de Examen. Sección de Fiscalización de Cuentas Municipales y Locales. Managua, Distrito Nacional veintiocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las ocho de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería de El Sauce, Departamento de León, correspondiente al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, llevada por el señor José Gonzalo Valverde, quien es mayor de edad, casado, negociante de ese domicilio.

Resulta:

I

Que una vez terminada la Glosa Administrativa por el Contador de Glosa señor David Ortega, pasó estas diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de ley, habiendo dispuesto esa Superioridad, según providencia de las nueve y veinte de la mañana del diecisiete de Febrero de mil novecientos setenta y dos; que este expediente con doce hojas útiles, pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, para que le dé el curso de ley, hasta dictar sentencia en tal virtud se proveyó de conformidad poniendo el Cúmplase de ley a continuación de la providencia precitadas del señor Presidente, al final del folio doce.

II

Por escrito presentado a las nueve y

veinte minutos de la mañana del día veintuno de Febrero de mil novecientos setenta y dos, folio trece, el señor Defensor de Cuentadantes don Ramiro Catón C. ostentando nombramiento que lo acredite como tal pide se le tuviese por personado en el presente juicio de cuenta, como Apoderado del señor José Gonzalo Valverde, expresando en su escrito, ser mayor de edad, soltero, Contador-Fiscal y de este domicilio, expresando a la vez el señor Catón C., que su defendido no tiene reparos pendientes al concluir la Glosa Administrativa, tal como lo hace saber el Contador en pliego de reparos, que corre al folio once y que por consiguiente renuncia al resto de trámites y se llame a autos para sentencia. El suscrito lo tuvo por personado, según providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana de este mismo día en que es hecho esta petición.

III

Que por escrito presentado a las diez y treinta minutos de la mañana del veintidós de Febrero año corriente que rola al folio trece el señor Efrén Saballos S., Fiscal General del Estado, dice que en su carácter de tal y en representación del Fisco, Hacienda o Nación, se apersona en el juicio de la rendición y examen de esta cuenta que en ese Tribunal de Cuentas se ha incoado en contra del cuentadante señor José Gonzalo Valverde y conociendo que en la Glosa Administrativa de esta cuenta, los reparos que se le formularon, fueron totalmente desvanecidos y no habiendo por tanto responsabilidad alguna en este período para el mencionado cuentadante, pido a usted se dicte la sentencia que en derecho corresponde, ya que renuncio al resto de trámites, y

Considerando:

Que efectivamente lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados todos quedan desvanecidos según razonamiento al margen de cada uno de ellos documentos adjuntos a este juicio, comprobación de cargos en los Estados correspondientes y en vista que el señor Fiscal General del Estado en su carácter de actor al devolver su traslado se pronuncia conforme con tal cuenta, y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, piden se llame a autos para sentencia, el que suscribe dictó tal providencia a las ocho y quince minutos de la mañana del veintitrés de Febrero año en curso, folio trece en su reverso y una vez hechas las respectivas notificaciones en este mismo día se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con los antecedentes antes citados, oída la opinión fiscal, cerridos los trámites de

Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 de 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal Vigente, el suscrito Contador Tramitador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente

Falla:

Apruébase la cuenta presentada por el señor José Gonzalo Valverde de calidades ya expresadas, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal de El Sauce, Departamento de León, correspondiente al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete de que se ha hecho mérito. En consecuencia declárase Solvente y Libre con los fondos de esa Tesorería al señor José Gonzalo Valverde, y a su Fiador solidario por lo que hace al período relacionado. Librese copia de esta resolución al interesado, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Sentencia N° 75

TRIBUNAL DE CUENTAS. Sala de Examen. Sección de Fiscalización de Cuentas Municipales y Locales. Managua, Distrito Nacional veintiocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las nueve y treinta de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de El Sauce, Departamento de León, correspondiente al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por el señor José Gonzalo Valverde, quien es mayor de edad, casado, negociante de ese domicilio.

Resulta:

I

Que una vez terminada la Glosa Administrativa por el Contador de Glosa señor Augusto J. Núñez S., pasó estas diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de ley, habiendo dispuesto esa Superioridad, según providencia de las nueve de la mañana del treinta de Octubre de mil novecientos setenta y uno. Que este expediente con diez hojas útiles, pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, para que le

dé el curso de ley, hasta dictar sentencia en tal virtud se proveyó de conformidad poniendo el Cúmplase de ley a continuación de la providencia precitadas del señor Presidente, al final del folio diez.

II

Por escrito presentado a las nueve y veinte minutos de la mañana del día dieciocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos, folio once, el señor Defensor de Cuentadantes don Ramiro Catón C., ostentando nombramiento que lo acredite como tal pide se le tuviese por personado en el presente juicio de cuenta, como Apoderado del señor José Gonzalo Valverde, expresando en su escrito, ser mayor de edad, soltero, Contador-Fiscal y de este domicilio, expresando a la vez, el señor Catón C., que su defendido no tiene reparos pendientes al concluir la Glosa Administrativa, tal como lo hace saber el Contador en pliego de reparos, que corre al folio nueve y que por consiguiente renuncia al resto de trámites y se llame a autos para sentencia. El suscrito lo tuvo por personado, según providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana de este mismo día en que es hecha esta petición.

III

Que por escrito presentado a las once y cinco minutos de la mañana del diecinueve de Febrero de mil novecientos setenta y dos que rola al folio once el señor Efrén Saballos S., Fiscal General del Estado, dice que en su carácter de tal y en representación del Fisco, Hacienda o Nación se apersona en el juicio de la rendición y examen de esta cuenta que en ese Tribunal de Cuentas se ha incoado en contra del cuentadante señor José Gonzalo Valverde y conociendo que en la Glosa Administrativa de esta cuenta, los reparos que se le formularon fueron totalmente desvanecidos y no habiendo por tanto responsabilidad alguna en este período para el mencionado cuentadante, pido a usted se dicte la sentencia que en derecho corresponde, ya que renuncio al resto de trámites, y

Considerando:

Que efectivamente lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados todos, quedan desvanecidos según razonamiento al margen de cada uno de ellos documentos adjuntos a este juicio, comprobación de cargos en los Estados correspondientes y en vista que el señor Fiscal-General del Estado en su carácter de actor al devolver su traslado se pronuncia conforme con tal cuenta, y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, piden se llame a autos para sentencia, el que suscribe dictó tal providencia a las nueve y

diez minutos de la mañana del veintiuno de Febrero año corriente folio once en su reverso y una vez hechas las respectivas notificaciones en este mismo día se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con los antecedentes antes citados, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 de 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal Vigente, el suscrito Contador-Tramitador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente

Falla:

Apruébase la cuenta presentada por el señor José Gonzalo Valverde de calidades ya expresadas, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal de El Sauce, Departamento de León, correspondiente al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho de que se ha hecho mérito. En consecuencia declárase Solvente y Libre con los fondos de esa Tesorería al señor José Gonzalo Valverde y a su Fiador solidario por lo que hace al período relacionado. Librese copia de esta resolución al interesado, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese —dos—ocho—vale.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Sentencia N° 76

TRIBUNAL DE CUENTAS. Sala de Examen. Sección de Fiscalización de Cuentas Municipales y Locales. Managua, Distrito Nacional veintinueve de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las diez y treinta de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de El Sauce, Departamento de León, correspondiente al período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, llevada por el señor José Gonzalo Valverde, quien es mayor de edad, casado, negociante de ese domicilio.

Resulta:

I

Que una vez terminada la Glosa Administrativa por el Contador de Glosa, señor Manuel J. Cruz A., pasó estas diligencias al conocimiento del señor Presi-

dente del Tribunal de Cuentas, para los fines de ley, habiendo dispuesto esa Superioridad, según providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del dieciocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos que este expediente con veintiséis hojas útiles, pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, para que le dé el curso de ley, hasta dictar sentencia en tal virtud se proveyó de conformidad poniendo el Cúmplase de ley a continuación de la providencia precitadas del señor Presidente, al final del folio diez.

II

Por escrito presentado a las ocho y diez minutos de la mañana del día veintidós de Febrero de mil novecientos setenta y dos, folio veintisiete, el señor Defensor de Cuentadantes don Ramiro Catón C., ostentando nombramiento que lo acredite como tal pide se le tuviese por personado en el presente juicio de cuenta, como Apoderado del señor José Gonzalo Valverde, expresando en su escrito, ser mayor de edad, soltero, Contador-Fiscal y de este domicilio, expresando a la vez, el señor Catón C., que su defendido no tiene reparos pendientes al concluir la Glosa Administrativa, tal como lo hace saber el Contador en pliego de reparos, que corre al folio nueve y que por consiguiente renuncia al resto de trámites y se llame a autos para sentencia. El suscrito lo tuvo por personado, según providencia de las ocho y veinte minutos de la mañana de este mismo día en que es hecha esta petición.

III

Que por escrito presentado a las diez y cinco minutos de la mañana del veintidós de Febrero de mil novecientos setenta y dos que rola al folio veintisiete, el señor Efrén Saballos S., Fiscal General del Estado, dice que en su carácter de tal y en representación del Fisco, Hacienda o Nación, se apersona en el juicio de la rendición y examen de esta cuenta que en ese Tribunal de Cuentas se ha incoado en contra del cuentadante señor José Gonzalo Valverde y conociendo que en la Glosa Administrativa de esta cuenta, los reparos que se le formularon, fueron totalmente desvanecidos y no habiendo por tanto responsabilidad alguna en este período para el mencionado cuentadante, pido a usted se dicte la sentencia que en derecho corresponde, ya que renunció al resto de trámites, y

Considerando:

Que efectivamente lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados todos quedan desvanecidos según razonamiento al margen de cada uno de ellos documentos adjuntos a este juicio, comprobación de

cargos en los Estados correspondientes y en vista que el señor Fiscal General del Estado en su carácter de actor al devolver su traslado se pronuncia conforme con tal cuenta, y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, piden se llame a autos para sentencia, el que suscribe dictó tal providencia a las ocho de la mañana del veinticuatro de Febrero del corriente año, folio veintisiete su reverso y una vez hechas las respectivas notificaciones en este mismo día se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con los antecedentes antes citados, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 de 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal Vigente, el suscrito Contador Tramitador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente

Falla:

Apruébase la cuenta presentada por el señor José Gonzalo Valverde de calidades ya expresadas, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal de El Sauce, Departamento de León, correspondiente al período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno de que se ha hecho mérito. En consecuencia declárase Solvente y Libre con los fondos de esa Tesorería al señor José Gonzalo Valverde y a su Fiador solidario por lo que hace al período relacionado. Librese copia de esta resolución al interesado, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Contador Tramitador.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Reposición de Marcas

Reg. N° 380 — B/U 598605 — Valor ₡ 60.00

American Hospital Supply Corporation, mediante apoderado, solicita Reposición marcas:

"AMIGEN"	N° 4,769
Clase 9, Traspaso 10 Junio, 1968.	
"BAXTER"	N° 4,418
Clase 9, Traspaso Idem.	

"BAXTER"	N° 4,818—A
Clase 47, Traspaso Idem.	
"ISOLYTE"	N° 16,125
Clase 8, Traspaso Idem.	
"MCGAW"	N° 12,648
Clase 9, Traspaso Idem.	
"TRANSFUSO—VAC"	N° 4,820
Clase 47, Traspaso Idem.	
"MCGAW"	N° 12,649
Clase 47, Traspaso Idem.	
"VACOLITER"	N° 4,819
Clase 9, Traspaso Idem.	
"DADE"	N° 10,747
Clase 47, Renovada 20 Agosto, 1970.	
"LAB—TROL"	N° 10,749
Clase 8, Renovada Idem.	
"VACOSSET"	N° 8,424
Clase 47, Traspaso 13 Junio, 1968.	
"VACOLITER"	N° 4,819—A
Clase 47, Traspaso Idem.	
"TOMAC"	N° 10,704
Clase 47, Renovada 30 Noviembre, 1970.	

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 11 Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reposición de Nombre Comercial

Reg. N° 378 — B/U 598603 — Valor ₡ 30.00

American Hospital Supply Export Corporation, mediante apoderado, solicita Reposición del nombre comercial:

"A H S E C O"

N° 11,073—Para proteger y distinguir: Importación, Exportación, Compra-venta, Manufactura, Explotación de Implementos, Instrumentales y Equipos de Tipo Médico, Hospitalario y Quirúrgico.

Renovada 4 Agosto, 1971.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 11 Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Nombres Comerciales

Reg. N° 318 — B/U 598253 — Valor ₡ 90.00

Puschendorf, Compañía Limitada, mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

"PUSCHENDORF, COMPANIA LIMITADA"

o así:

"PUSCHENDORF, CIA. LTDA."

"PUSCHENDORF, CO. LTDA."

Para distinguir: "Importación y venta de toda clase de mercaderías Agencias, Representaciones de personas nacionales y extranjeras; Distribuciones."

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. N° 309 — R/F 598039 — Valor ₡ 90.00

Chepita Navarro de Lacayo, mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

"LA CASA DE LA NOVIA"

Para proteger y distinguir establecimiento destinado a la fabricación de Ajueres para Novias.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 412 — B/U 577261 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, nueve Febrero entrante, rematarase, cinco lotes urbanos, ubicados en la urbanización Rubenia, ciudad Managua.

Base subasta: ₡ 225,334.69.

Ejecución: Servicio Agrícola Industrial, Masasaya, S. A., a Mariana Sáenz Portocarrero.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinticinco Enero, mil novecientos setenticuatro. — Carlos Martínez L.

3 1

Reg. N° 297 — B/U 568116 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana siete Febrero, subastaráse rústica Departamento Zelaya.

Ejecuta: Donald Espinosa a Ernesto Galo Escobar.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós de Enero mil novecientos setenticuatro. — S. de Medina, Secretaria.

3 3

Reg. N° 298 — B/U 568117 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana, seis Febrero, subastaráse rústica Departamento Zelaya.

Ejecuta: Donald Espinosa a Zacarías Alvarado.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós de Enero mil novecientos setenticuatro. — S. de Medina, Secretaria.

3 3

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. N° 269 — B/U 483736 — Valor ₡ 45.00

Elba Vilchez Peralta, solicita arrendamiento, treinta y cinco manzanas ejidales. Lindante: Oriente, Esteban Sierra Cáceres; Occidente, Benigno López; Norte, Sur, Esteban Sierra Cáceres.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Agosto catorce, mil novecientos setenta y tres. — Guillermo Vallecillo D., Srio.

3 2

Donaciones de Solares Municipales

Reg. N° 230 — B/U 544002 — Valor ₡ 45.00

José Solórzano Rayo, solicita donación solar municipal, lindante: Oriente, Sebastián Gámez; Occidente, Lucila Duarte; Norte, Nicolás Mejía; Sur, Pablo Arróliga.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, diecisiete Enero, mil novecientos setenta y cuatro. — Felipe So-moza S., Alcalde.

3 2

Reg. N° 229 — B/U 544001 — Valor ₡ 45.00

Silvio Osorio Fernández, solicita donación solar municipal, lindante: Oriente, Lucrecia Fernández; Occidente, Sanidad local; Norte, Adela Fernández; Sur, Ramona Fernández.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, dieciséis Enero, mil novecientos setenta y cuatro. — Felipe So-moza S., Alcalde.

3 2

Reg. N° 228 — B/U 544150 — Valor ₡ 45.00

Emeteria Ojeda Gaitán, solicita donación solar municipal, lindante: Oriente, Pedro Solórzano; Occidente, Felipa Carmona; Norte, Sabina Dávila; Sur, Bertoldina Matus.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, siete Enero, mil novecientos setenta y cuatro. — Felipe So-moza S., Alcalde Municipal.

3 2

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR HELENA MARIA LARIOS

Reg. No. 160 — B/U 594351 — Valor ₡ 90.00

Owen Ray Coblentz y Lorene Nisly de Coblentz, solicitan autorización judicial para adoptar a la menor Helena María Larios, un mes edad.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, Enero doce, mil novecientos setenta y cuatro. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito. — L. Meléndez, Srio.

3 2

SOLICITUD DE REPOSICION DE ACCIONES PRESENTADA POR SEÑORA PIEDAD O. DE LACAYO

Reg. N° 183 — B/U 597235 — Valor ₡ 180.00

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. Las cuatro de la tarde.

Tiénese por evacuada la audiencia concedida al Banco Nicaragüense en las presentes diligencias de solicitud de reposición de acciones presentada por la señora *Piedad Oyanguren de Lacayo Fiallos* por medio de su gestor Agustín Avilés Sediles.

Se tendrán por cancelados, siempre que no haya oposición, los títulos números 1220 representativo de 9 acciones; N° 1343 por 3 acciones; N° 105 por 18 acciones; N° 354, por 2 acciones; N° 640 por 1 acción; N° 915 por 2 acciones; N° 1342 por 8 acciones; N° 1713 por 9 acciones y N° 2117 por 5 acciones, a que se refiere la solicitud, los cuales serán expedidos de nuevo por el emisor, en su caso.

Quien tenga derecho opóngase dentro del término de ley.

Ricardo Duarte Moncada, Juez 2° de lo Civil del Distrito.

3 2

CITACIONES A ACCIONISTAS DEL "BANCO CALEY DAGNALL, SOCIEDAD ANONIMA"

Reg. N° 419 — B/U 603018 — Valor ₡ 60.00

Por resolución de la Junta Directiva del Banco Caley Dagnall, Sociedad Anónima", emitida en Sesión de las cuatro de la tarde del día 23 de

Enero de 1974 y de conformidad con lo que dispone el Arto. 69 de los Estatutos del mismo Banco, cito a los Accionistas de él para celebrar una Sesión Extraordinaria en el local de su oficina principal, kilómetro siete de la carretera Sur, de esta ciudad, a las cinco de la tarde del día Jueves 28 de Febrero de 1974, con el objeto de tratar y resolver el aumento del capital social de dicha Institución.

Managua, D. N., 25 de Enero de 1974.

Miguel E. Vijil,
Secretario de la Junta Directiva
del Banco Caley Dagnall, S. A.

1

Reg. N° 418 — B/U 603017 — Valor ₡ 105.00

En cumplimiento de lo resuelto por la Junta Directiva del "Banco Caley Dagnall, Sociedad Anónima", en sesión celebrada el 23 de Enero de 1974 y de acuerdo con el Arto. 68 de los estatutos, citanse a los Accionistas de esa Institución para la Asamblea General de Accionistas que tendrá lugar a las seis y treinta de la tarde del día veinte y ocho de Febrero del corriente año, en el local de la oficina principal del Banco, situada en el kilómetro siete de la carretera Sur. En la sesión de esa Asamblea o Junta General se observarán los puntos de la siguiente Agenda para tratarlos y resolverlos debidamente:

- 1.—Conocer y resolver el informe de la Junta Directiva en el período de 1973.
- 2.—Conocer y resolver respecto del informe de la Junta de Vigilancia en el mismo período.
- 3.—Conocer y resolver respecto del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al mismo período.
- 4.—Conocer y resolver respecto al proyecto de distribución de utilidades.

- 5.—Proceder a la elección de los miembros que integrarán la Junta Directiva en el año 1974.
- 6.—Proceder a la elección de los miembros que integrarán la Junta de Vigilancia en el año 1974.
- 7.—Cualquier otro asunto a tratar.

Managua, D. N., veinte y ocho de Enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Miguel E. Vijil,
Secretario de la Junta Directiva
del Banco Caley Dagnall, S. A.

1

SOLICITUD REPOSICION DE ACCIONES SOLICITADA POR SEÑOR FERNANDO TABBAG

Reg. No. 431 — R/F 603307 — Valor ₡ 180.00

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., veintidós de Enero de mil novecientos setenticuatro. Las dos y cuarenta minutos de la tarde. Tiénese por evacuada la audiencia concedida al Banco Nicaragüense en las presentes diligencias de solicitud de reposición de acciones presentada por el señor Fernando Tabbag por medio de su gestor Agustín Avilés Sediles.

Se tendrá por cancelado siempre que no haya oposición el título número 1839 representativo de diez acciones, a que se refiere esta solicitud el cual será expedido de nuevo por el emisor, en su caso.

Quien tenga derecho opóngase dentro del término de ley. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Luis H. Meléndez, Secretario.

3 1

INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIA

De las Leyes y Publicaciones Principales durante los años 71—72 y hasta Septiembre de 1973 — Letra "T" elaborado por el Dr. Julio Ricardo Aguilar

(Continúa)

LETRA "T"	Gaceta N°		Fecha
TEATRO Y ESPECTACULOS PUBLICOS			
TIMBRES FISCALES, DE LICORES, DE TABACO			
Procédase a la Incineración y Reposición de Timbres de Cigarrillos de Cía. Tabacalera Nicaragüense, S. A. . .	N°	194	Agosto 27/71
Autorízase Resello de Timbres Fiscales con inscripción "Año 1972"	N°	266	Nov. 23/71
Adiciónase al Acuerdo Ejecutivo N° 223 de 20 de Octubre de 1971 cinco mil Timbres Fiscales	N°	1	Enero 3/72
Autorízase Resellos de Timbres Fiscales con inscripción "Año 1973"	N°	231	Oct. 11/72
Autorízase Impresión de Timbres para Tabaco, Licores Embotellados y Licores de Exportación	N°	57	Marzo 14/73
Balance General al 30 de Sept. 72 de Tabacalera Centroamericana, S. A.	N°	179	Agosto 14/73

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES